



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

### “QUE AMPLIA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1614/2000 “GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, Y AMPLIA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 3966/2010 “ORGÁNICA MUNICIPAL””

Según un estudio realizado con información solicitada a través de la Ley 5282/2014 “De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental”, en el que se realizó un análisis de los resultados de calidad de agua de 5.165 aguateras que dan servicio en todo el territorio nacional, y en base a publicaciones del Instituto nacional de Estadística (INE), se pudo concluir que el 50% de los hogares paraguayos no recibe agua que pudiera ser considerada potable según lo establecido en la Norma Paraguaya NP 20 001 80 de “AGUA POTABLE” y el las recomendaciones del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN) y las guías de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Esta situación se agrava cuando se observa que, según ese estudio, al menos 227.000 personas reciben agua con altas concentraciones de nitratos (NO<sub>3</sub>), cuyo consumo debe ser autorizado por el mismo Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) por representar un alto riesgo para la salud, principalmente de los niños, niñas y lactantes.

DEPARTAMENTO	ESTIMACIÓN DE USUARIOS (en base de información de 5.165 aguateras)					
	Cantidad total	NO reciben agua potable	Reciben agua que NO cumple con el rango de:			
			PH	Cloración	Nitratos	Coliformes
Alto Paraguay	18.805	18.805	18.630	18.805		18.805
Alto Paraná	185.780	171.955	62.810	157.880	1.100	109.890
Amambay	103.970	100.620	43.605	100.620		93.215
Caaguazú	267.285	255.615	35.670	255.615		166.800
Caazapá	176.295	160.560	55.890	155.925		92.185
Canindeyú	226.970	226.970	132.455	201.595		170.295
Central	1.355.385	1.082.475	830.160	559.865	226.225	362.235
Concepción	206.585	206.150	148.020	192.905	300	173.915
Cordillera	404.515	386.250	334.300	362.045		297.195
Guairá	170.535	163.180	101.945	147.685		118.710
Itapúa	475.920	391.575	141.425	347.455		233.550
Misiones	164.775	139.725	90.215	135.680		95.595
Ñeembucú	47.105	47.105	28.745	22.820		18.850
Paraguarí	396.260	381.500	202.700	338.350		173.770
Presidente Hayes	50.650	50.650	7.905	44.150		43.505
San Pedro	230.195	224.455	160.405	222.665		182.000
<b>Total General</b>	<b>4.481.030</b>	<b>4.007.590</b>	<b>2.394.880</b>	<b>3.264.060</b>	<b>227.625</b>	<b>2.350.515</b>
% del Total	100%	89,4%	53,4%	72,8%	5,1%	52,5%

El desconocimiento general de la población acerca de esta situación, que actualmente no tiene fácil acceso a esa información tan relevante, impulsa a proponer ajustes a la Ley 1614/2000 “General del marco regulatorio y tarifario del servicio público de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario para la República del Paraguay”, de manera tal que con los medios tecnológicos disponibles, la ciudadanía pueda tener conocimiento y tomar las acciones preventivas correspondientes.

De igual forma, dado el rol social que cumplen muchas prestadoras, que bajo la figura de organizada de Juntas de Saneamiento o Comisiones Vecinales dan respuesta a la necesidad fundamental de la provisión de agua potable, se considera necesario realizar acciones en cada territorio gestionado por las municipalidades, de manera que éstas puedan cooperar con estas organizaciones para que la población reciba agua que cumpla con las especificaciones establecidas en las normas. De esta manera, se propone ampliar las facultades de las municipalidades, realizando una ampliación del artículo 12 de la Ley 3966/2010 “Orgánica Municipal” de forma tal, que las municipalidades asuman un rol más activo en el proceso de garantizar el suministro constante de agua potable a la población.



PROYECTO DE LEY

LEY N° .....

**“QUE AMPLIA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1614/2000 “GENERAL DEL MARCO REGULADOR Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY”, Y AMPLIA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 3966/2010 “ORGÁNICA MUNICIPAL””**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1°.-** Ampliense las facultades y obligaciones de Supervisión y de Administración del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN) establecidas el artículo 10 de la ley N° 1614/2000 “GENERAL DEL MARCO REGULADOR Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY”, las cuales incorporarán los siguientes incisos:

**Artículo 10.-**

- b) De Supervisión.
  - 8) El ERSSAN implementará el **Registro Único de Concesionarios y Prestadores** (RUCPE), cuya codificación facilitará la identificación precisa de concesionarios y prestadores, permitiendo diferenciar como mínimo los servicios que prestan, su localización geográfica, y las diferentes redes que desplieguen en el territorio. A efectos de unificar los criterios de denominación geográfica, el RUCPE adoptará la nomenclatura que para ese fin establece el Instituto Nacional de Estadística (INE). El RUCPE deberá ser utilizado para todas las actividades técnicas y administrativas que requieran la identificación de concesionarios y prestadores.
- c) De Administración.
  - 8) En carácter de información de interés público, el ERSSAN incluirá en su portal web el listado de concesionarios y prestadores registrados en el RUCPE. Dicho listado deberá incluir además, la información que permita a los usuarios tener acceso de los resultados de calidad de servicio obtenidos mediante la supervisión del ERSSAN o que sean proveídos por los concesionarios y prestadores registrados en el RUCPE.

**Artículo 2°.-** Ampliense las funciones, que en materia de salud, higiene y salubridad están establecidas el artículo 12 de la ley N° 3966/2010 “ORGÁNICA MUNICIPAL”, las cuales incorporarán los siguientes incisos:

**Artículo 12.-**

- 7) En materia de salud, higiene y salubridad.
  - m. En carácter de información de interés público, las municipalidades incluirán en su portal web el listado de concesionarios y prestadores registrados en el RUCPE y que prestan servicio en su territorio. Dicho listado deberá incluir además, la información que permita a los usuarios tener acceso de los resultados de calidad de servicio obtenidos mediante la supervisión del ERSSAN o que sean proveídos por los concesionarios y prestadores registrados en el RUCPE.
  - n. Brindar apoyo y asistencia técnica a prestadores de servicio de agua potable a fin de garantizar la potabilidad del suministro, articulando acciones con el ERSSAN u otros Organismos o Entidades del Estado.

**Artículo 3°.-** Autorízase al ERSSAN la realización de las adecuaciones administrativas y técnicas para la implementación del RUCPE y su publicación en el portal web establecido en la presente Ley, en un plazo de ciento veinte días a partir de su promulgación.

**Artículo 4°.-** Las municipalidades deberán realizar de las adecuaciones técnicas para la publicación del RUCPE en sus respectivos portales web, siguiendo las especificaciones establecidas en la presente Ley, en un plazo de noventa veinte días a partir de la publicación del RUCPE en el sitio web del ERSSAN.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.